

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS
Demandado	: JIMENEZ FABIAN SANCHEZ Y OTRA
Radicación	: 2023-00310

Subsanada en debida forma la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS** identificado con **NIT. 900.812.630-1** y en contra de **JIMENEZ FABIAN SANCHEZ** identificado con **C.C. 83.241.819** y **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO** identificada con **C.C. 36.307.290**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ENERO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de FEBRERO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de FEBRERO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MARZO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MARZO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ABRIL de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ABRIL de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MAYO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MAYO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JUNIO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTE (\$82.800)**, correspondiente a la multa por inasistencia a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

asamblea del mes de MAYO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JUNIO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JUNIO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JULIO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JULIO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de AGOSTO de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de OCTUBRE de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de NOVIEMBRE de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de DICIEMBRE de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de DICIEMBRE de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ENERO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ENERO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de FEBRERO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de FEBRERO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

01 de MARZO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MARZO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ABRIL de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ABRIL de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MAYO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MAYO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JUNIO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JUNIO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JULIO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JULIO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de AGOSTO de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de AGOSTO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de OCTUBRE de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de OCTUBRE de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de NOVIEMBRE de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de DICIEMBRE de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

- legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ENERO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ENERO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de FEBRERO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MARZO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MARZO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ABRIL de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ABRIL de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MAYO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MAYO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JUNIO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JUNIO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JULIO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JULIO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de AGOSTO de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de AGOSTO de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

- verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de OCTUBRE de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de OCTUBRE de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de NOVIEMBRE de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de DICIEMBRE de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de DICIEMBRE de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ENERO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ENERO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de FEBRERO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de FEBRERO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MARZO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MARZO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ABRIL de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ABRIL de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MAYO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
42. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MAYO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JUNIO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

43. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JUNIO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de JULIO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
44. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de JULIO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de AGOSTO de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de AGOSTO de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
46. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de SEPTIEMBRE de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de OCTUBRE de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de OCTUBRE de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de NOVIEMBRE de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de DICIEMBRE de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de DICIEMBRE de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ENERO de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de ENERO de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de FEBRERO de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000)**, correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de FEBRERO de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de MARZO de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
52. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

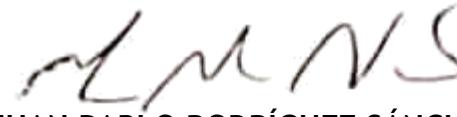
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

(\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de naturaleza ordinaria del mes de MARZO de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de ABRIL de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

53. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY